



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Vegadeo.

Anuncio

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 2019, de aprobación de Creación del Consejo de la Infancia y la Adolescencia y su reglamento, al no haberse presentado alegaciones al mismo en el trámite de información pública, se publica el texto íntegro, a efectos de su entrada en vigor.

Creación del consejo de la infancia y adolescencia

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Vegadeo, se constituye como un espacio facilitador de la coordinación entre las administraciones implicadas en el bienestar de los menores, a la vez que contribuye a la participación activa de la iniciativa social y al establecimiento de cauces de participación de los propios niños y niñas, con objeto de conocer sus intereses y necesidades.

Así, el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Vegadeo se configura como un órgano de participación ciudadana y su creación se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge con el objetivo de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación infantil de las niñas y los niños en dichas actuaciones.

Teniendo en consideración que los Ayuntamientos, en su calidad de Administración Pública, tienen reconocida entre sus competencias las potestades reglamentarias y de autoorganización, tal y como dispone el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que, asimismo, el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, prevé la facultad de las Entidades Locales para aprobar ordenanzas y reglamentos, en la esfera de sus competencias.

Teniendo en cuenta, asimismo, que el Consejo de la Infancia y Adolescencia, formará parte de la organización complementaria municipal con carácter de Consejo Sectorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los cuales tienen como objeto la canalización de la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales, correspondiendo la determinación de su composición, organización y ámbito de actuación al Pleno Corporativo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VEGADEO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Definición.*

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Vegadeo es un órgano de participación ciudadana dónde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños, niñas y adolescentes de nuestro municipio.

Artículo 2.—*Fundamentación.*

La creación del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge por la necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

Artículo 3.—*Naturaleza jurídica y finalidad.*

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Vegadeo se constituye como órgano colegiado de coordinación de las distintas administraciones públicas y de las entidades de participación ciudadana que se ocupan e inciden en la calidad de vida de las personas menores de edad que residen en el municipio. Asimismo, tiene como finalidad la participación de los niños y las niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades. Es un consejo sectorial, es decir, un órgano complementario de la administración municipal como figura en los preceptos 119, 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los entes locales.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4.—*Composición.*

4.1. El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia estará compuesto por los siguientes miembros:



- La Presidencia: que será ejercida por el titular de la Alcaldía de Vegadeo, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en la Concejalía que considere conveniente.
- La Secretaría: estará ocupada por personal municipal y será designada por la Presidencia del Consejo. El/la Secretario/a del Consejo tiene atribuida voz pero no voto.
- Vocales: nombrados por el Pleno Municipal, a propuesta de cada una de las organizaciones del ámbito correspondiente, pudiendo designarse titulares y suplentes.
 1. Un representante del grupo de participación infantil y juvenil de la comarca Oscos-Eo, como representación de niños/as y adolescentes del concejo.
 2. Una persona en representación de cada Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as.
 3. Un representante del Centro de Salud de Vegadeo.
 4. Un representante de cada colegio de Educación de 0 a 3, Infantil, Primaria y Secundaria.
 5. Un representante de todas aquellas áreas municipales que tengan incidencia en las actuaciones recogidas en el Plan de Infancia.
 6. Un representante de cada grupo político con representación municipal.
 7. Un representante de cada una de las asociaciones y entidades específicas relacionadas con la infancia, que estén interviniendo en el municipio.
 8. Otras personas designadas por el alcalde en reconocimiento a su experiencia, conocimientos y compromiso con la defensa y la promoción de los derechos de la infancia (máximo 5 personas).

Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de este órgano.

4.2. Participantes.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas por el/la Presidente/a o a requerimiento del Consejo.

Artículo 5.—*La Presidencia.*

5.1. La Presidencia del Consejo Municipal corresponderá al Alcalde-Presidente, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en la Concejalía que considere conveniente.

2.2. Serán funciones del Presidente:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Fijar la propuesta del orden del día.
- d) Garantizar la participación de los niños y niñas del concejo.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 6.—*La Secretaría.*

6.1. El/la titular de la Secretaría del Consejo, que actuará en el mismo con voz, pero sin voto, será nombrado/a por la Presidencia del Consejo Local de entre el personal municipal.

6.2. La persona titular de la Secretaría es la destinataria única de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a ella deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.

6.3. La persona titular de la Secretaría podrá ser sustituida en caso de ausencia o enfermedad por otro empleado municipal designado por la Presidencia.

6.4. Serán funciones del/la Secretario/a:

- a) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las sesiones, con voz, levantando acta de las sesiones y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- d) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.



- f) Expedir, con el Vº Bº del/la presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones.

Artículo 7.—*Los Vocales.*

7.1. Funciones:

- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
- g) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

7.2. En caso de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

7.3. Los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.
- c) Los/as miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a.
- d) Los/as niños/as y adolescentes representados/as por el grupo de participación infantil y juvenil de la Comarca Oscos/Eo, causarán baja:
 - Al cumplir los 18 años.
 - Por propia voluntad.
 - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.

7.4. Todos los vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades, correspondiendo al Pleno de la Corporación su nombramiento y revocación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

7.5. La duración del cargo de vocal será el mismo que tenga de vigencia el Plan Municipal de Infancia, admitiéndose la reelección.

Artículo 8.—*Funciones del Consejo.*

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia dentro del ámbito local del municipio de Vegadeo, las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia.
- c) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a infancia.
- d) Propiciar la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia.
- e) Colaborar en el desarrollo del Plan Municipal de Infancia y Adolescencia, así como el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.
- f) Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.
- g) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
- h) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia.
- i) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia y adolescencia.



CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.—*Del Pleno.*

9.1. El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia se constituirá en la primera sesión del Pleno, a convocatoria de la Presidencia.

9.2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de los/as niños y niñas miembros del consejo.

9.3. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

9.4. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la Casa Consistorial, salvo excepciones.

9.5. Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores.

9.6. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quién ostente la Secretaría.

9.7. Las decisiones del pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

Artículo 10.—*Comisiones de Trabajo.*

10.1 Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

10.2. Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

- a) Diseñar y desarrollar las actuaciones incluidas en el Plan Municipal de Infancia y Adolescencia.
- b) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
- c) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y adolescencia del concejo de Vegadeo.
- d) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- e) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños, niñas y adolescentes.

Vegadeo, a 16 de abril de 2019.—La Alcaldesa en funciones.—Cód. 2019-04434.